

artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 38 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: **CAMINOS PUENTES SUBESTACIONES ELECTRICAS**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la sociedad o la asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACION.- En caso de fusión o liquidación de la sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se



Lic. Leonardo Corona Álvarez
Notaría Pública No. 113
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
E-mail: informes@coronaalvarez.com
Tampico, Tam.



liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la Información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- FIRMA ELECTRONICA.- CADENA ORIGINAL DEL SERVIDOR PUBLICO QUE EMITE EL DICTAMEN.- FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO DEL SERVIDOR PUBLICO QUE EMITE EL DICTAMEN.- SELLO DE TIEMPO DEL MOMENTO DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN.- SECRETARIA DE ECONOMIA.- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- ANTECEDENTES.- CADENA ORIGINAL DE LA PERSONA SOLICITANTE.- FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE.- SELLO DE TIEMPO DE LA SOLICITUD.

--- Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan la parte contractual de este contrato, bajo las siguientes: -----

----- **CLAU S U L A S:** -----

--- PRIMERA:- Los comparecientes en este acto constituyen una Sociedad Mercantil que se denominará **"CAMINOS PUENTES SUBESTACIONES ELECTRICAS"** seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o sus abreviaturas **"S.A. DE C.V."**-----

--- SEGUNDA: La Sociedad tendrá su domicilio social en **TAMPICO, TAMAULIPAS**, quedando autorizada para establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero y para señalar domicilios convencionales en los actos y contratos que celebre.-----

--- TERCERA:- La Sociedad será mexicana por constituirse de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana y establecer dentro de la misma su domicilio social.-----

--- CUARTA: La Nacionalidad de la sociedad será mexicana y ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad o ser propietario de alguna participación social en la misma. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegase a adquirir una participación social, está y los títulos que represente, se conviene desde ahora, en que dicha adquisición será nula y sin ningún valor y por lo tanto

COTEJADO

COTEJADO

cancelada, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

--- **QUINTA:**- La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS** contados a partir de ésta fecha.

--- **SEXTA:**- El objeto de la Sociedad será:

--- I.- La construcción de líneas de transmisión, subtransmisión y distribución, áreas y subterráneas, subestaciones eléctricas en general y todo el equipo relacionado al mismo, además de instalaciones eléctricas en media y baja tensión para la industria, el comercio y uso agropecuario.

--- II.- La construcción de obra electromecánica y civil en general.

--- III.- La renta de todo tipo de maquinaria para la construcción en general.

---IV.- La importación y exportación de toda clase de productos.

--- V.- La compra-venta de todo tipo de materiales para la industria en general y la intervención como comisionista, en esa clase de operaciones mercantiles, pudiendo celebrar todos los actos que sean necesarios para los fines mencionados.

--- VI.- Adquisición, enajenación, instalación, arrendamiento y explotación por cualquier título de toda clase de instalaciones, bodegas, almacenes, oficinas y los demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.- VII.- Dar o tomar en préstamo con o sin garantía de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas nacionales o extranjeras, así como otorgar créditos con recursos propios, solo con la autorización expresa de los accionistas de la Sociedad.

--- VIII.- Arrendar, poseer, adquirir, pignorar, gravar, cualquier bien mueble o inmueble.

--- IX.- Constituirse como avalista, fiadora o en cualquier otra forma garante en forma real o personal de obligaciones contraídas por personas morales de la cual sea accionista la sociedad, tenga interés en ella o sean terceros.

--- X.- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.

--- XI.- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de mantenimientos de bienes muebles o inmuebles.

--- XII.- Llevar acabo por cuenta propia o de terceros, servicios de transporte de todo tipo, previo cumplimiento de los requisitos legales.

--- XIII.- Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y en general negociar con toda clase de materias primas, productos elaborados o semielaborados y efectos de comercio.

--- XIV.- En general realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles permitidos por la ley.

--- XV.- Servicios de auto transporte de carga pública federal, estatal y municipal.

--- XVI.- La operación y explotación de los servicios de auto transporte privado y federal de carga en carreteras federales del país de cualquiera de sus tipos o categorías, autorizado mediante concesiones y/o permisos que otorga a la sociedad la Secretaria de Comunicaciones y Transporte.

--- XVII.- Servicios especiales de carga de materiales y residuos peligrosos.

--- XVIII.- Compra, venta y renta de todo tipo de embarcaciones marinas para mar, río y laguna.

--- **SEPTIMA:**- El capital de la Sociedad será de **\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, el cual es un mínimo fijo, y el máximo será ilimitado. Dicho capital está totalmente suscrito y pagado, representado por **50 ACCIONES** nominativas con valor de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100**



Lic. Leonardo Corona Álvarez
 Notaría Pública No. 113
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 E-mail: informes@coronaalvarez.com
 Tampico, Tam.



MONEDA NACIONAL) cada una de ellas, el capital social variable es ilimitado, los aumentos y disminuciones de capital variable serán acordados en Asamblea General de Accionistas y no implicarán reformas a los Estatutos sociales, los aumentos y disminuciones de capital mínimo fijo sin derecho a retiro serán acordados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en éste acto implicarán reformas a los Estatutos sociales.-----

--- OCTAVA:- Todas las acciones confieren los mismos derechos y obligaciones a sus tenedores, los que están distribuidos en la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
AURELIO CRUZ HERNANDEZ C.U.R.P.: CUHA551205HVZRRR09 R.F.C.: CUHA551205IF0	35	35,000.00
JEOVANNI DIAZ GARCIA C.U.R.P.: DIGJ930903HMCZRV08 R.F.C.: DIGJ9309033C2	15	15,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00
50 ACCIONES. - \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/10 MONEDA NACIONAL)		

--- NOVENA: - Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos títulos deberán expedirse dentro del término de un año y llevarán la firma del Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso y tendrán adheridos cupones para el pago de los dividendos.-----

--- El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración en su caso quedan autorizados para emitir certificados provisionales los cuales se canjearán por los títulos definitivos. Así mismo podrán emitir títulos que superen una o más acciones.-----

--- DECIMA:- La sociedad será regida por un Administrador Único o por un Consejo de Administración según lo decida la Asamblea General de Accionistas y durarán en su cargo por tiempo indefinido, debiendo caucionar su manejo con depósito de una acción, si es socio y si no lo son con cualquiera de las garantías permitidas por la Ley con un valor de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; Los miembros del Consejo de Administración, el Administrador Único, los Socios, no incurrirán en responsabilidades personales algunas, con las personas con quienes contraten en nombre de la sociedad y ante esta serán responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los términos de esta escritura.-----

--- DECIMA PRIMERA:- La asamblea de Accionistas al designar un Administrador Único, podrá designar un suplente, quien entrará en funciones en ausencia o a falta de aquel. El Administrador Único suplente al entrar en funciones gozará de todas y cada una de las facultades del Administrador Único.-----

--- DECIMA SEGUNDA:- El Administrador Único o el Consejo de Administración según el caso, gozará de las más amplias facultades como el Órgano Administrativo y Representativo de la Sociedad y se reputará como mandatario general de la Sociedad para actos de administración, para actos de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en cualquiera de éstas actividades

COTEJADO

COTEJADO

conforme al artículo mil ochocientos noventa del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas y su correlativo al dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, enunciativamente tendrá además las siguientes facultades:-----

--- I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, de acuerdo con el párrafo primero del artículo mil ochocientos noventa del Código Civil vigente para el Estado de Tamaulipas, y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con la facultad de sustituirlo en todo o en parte y otorgar los poderes generales o especiales con y sin limitaciones que estime convenientes conforme al alcance del presente poder y además con todas las facultades generales y las especiales que se requieran conforme a la Ley, entre las que, de una manera enunciativa y no limitativa se citan las siguientes: Ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades y Junta de Conciliación y Arbitraje: comprometer en árbitros, hacer cesión de bienes, recibir pagos, articular y absolver posiciones, recusar jueces, someterse a cualquier jurisdicción; desistirse aún del juicio de amparo; presentar denuncias y querellas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido y firmar los documentos necesarios para el ejercicio del presente poder.-----

--- II.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo mil ochocientos noventa del Código Civil vigente para el Estado de Tamaulipas, y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con la facultad de sustituirlo en todo o en parte y otorgar los poderes generales o especiales que estime convenientes conforme al alcance del presente poder y además con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, la de celebrar cualquier tipo de actos o contratos de naturaleza civil o mercantil, y en especial contratos de arrendamiento de todo tipo de bienes muebles o inmuebles, asimismo, ejercer toda clase de derechos y acciones ante Juntas de Conciliación y Arbitraje.-----

--- III.- **PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo mil ochocientos noventa del Código Civil vigente para el Estado de Tamaulipas, y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con la facultad de sustituirlo en todo o en parte y otorgar los poderes generales o especiales que estime convenientes conforme al alcance del presente poder, facultándole para gestionar y firmar la documentación necesaria para celebrar toda clase de contratos, así como los de avío y/o refaccionarios con los bancos, Uniones de Crédito o personas físicas y morales, como las diversas dependencias y organismos descentralizados o de participación estatal, sean federales, estatales, municipales, dando en garantía o grabando bienes muebles e inmuebles propiedad del mandante o negocios mercantiles registrados a nombre de la misma.-----

--- El Administrador Único o el Consejo de Administración, podrán celebrar toda clase de contratos, convenios, y ejecutar todos los actos que requieran la conservación, fomento y desarrollo del bien objeto de este mandato y propiedad del mandante y se comprende en una amplia y general administración.-----

--- Tendrán las facultades de representar al mandante en toda clase de concursos a que convoquen las diversas dependencias y organismos descentralizados o de participación estatal, sean federales, estatales, municipales, petróleos mexicanos,

Lic. Leonardo Corona Álvarez
Notaria Pública No. 113
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
E-mail: informes@coronaalvarez.com
Tampico, Tam.



presentante y firmando licitaciones, estimaciones, recogiendo las mismas, entregar o recibir toda clase de oficios y comunicaciones, así como recoger contra recibos y firmar contratos.

--- **IV.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR, EMITIR Y LIBRAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO**

De acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como realizar cualesquiera clase de operaciones de crédito, así como para abrir o cerrar todo tipo de cuentas bancarias y girar contra ellas; con la facultad de sustituirlo en todo o en parte y otorgar los poderes generales o especiales que estime convenientes conforme al alcance del presente poder, el Administrador Único o el Consejo de Administración podrá sin embargo garantizar obligaciones de terceros, otorgar fianzas, otorgar avales.

--- **V.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL.**

En juicios o procedimientos laborales, en relaciones individuales o colectivas de trabajo, en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones II y III, 694, 695, 786, 787, 893, 894, en relación a lo aplicable con las normas del título 14, de la Ley Federal del Trabajo, teniendo enunciativa pero no limitativamente, facultades para asistir a cualquier tipo de audiencias, tomar decisiones, articular y absolver posiciones, atender y aceptar fórmulas de conciliación con facultades de transigir, celebrar convenios, contestar demandas y ofrecer reinstalaciones, con la facultad de sustituirlo en todo o en parte y otorgar los poderes generales o especiales que estime convenientes conforme al alcance del presente poder.

--- Las facultades de Actos de Administración en el área laboral, podrán ejercitarse por el Administrador Único o Consejo de Administración, según sea el caso, ante las Autoridades del Trabajo que se encuentran precisadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante autoridades o funcionarios del INFONAVIT, IMSS y FONACOT, con el carácter explicativo, mas no limitativo; se señala que el Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, podrá realizar toda clase de gestiones, tramitación y negociación, presentar promociones, comparecer en audiencias, ya sea de conciliación o de cualquier otra índole dentro de los procedimientos laborales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, así como ante tribunales en materia de Amparo.

--- En caso de que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, el Presidente o quien lo supla en sus ausencias, tendrá todas las facultades conferidas al Consejo de Administración en esta Cláusula.

--- **DECIMA TERCERA.**- La Asamblea general de socios es el Órgano Supremo de la Sociedad, será convocada por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo establecido al Artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.- Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias, debiendo reunirse en ambos casos en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

--- a).- Serán asambleas ordinarias aquéllas que se reúnan para tratar cualquier otro asunto que no sea de los enumerados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, especialmente la discusión, aprobación o modificación del informe de los administradores, de acuerdo a lo establecido por el artículo 172 (ciento setenta y dos) de dicho dispositivo; el nombramiento de administrador o consejo de administración, y al comisario o comisarios; así como determinar los emolumentos de éstos. La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social.

COTEJADO

COTEJADO

--- b). - Serán asambleas extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos que se mencionan en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Estas Asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.-----

--- c).- El Quórum para la legal instalación de las asambleas Ordinarias y Extraordinarias, tanto en primera como en segunda y ulteriores convocatorias, se regularan con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **DECIMA CUARTA:-** Además del Administrador Único o el Consejo de Administración según el caso habrá uno o varios gerentes encargados de los asuntos de la Sociedad. Los nombrará y removerá la Asamblea, el Administrador Único o el Consejo de Administración caucionará su manejo con las garantías que señale la Asamblea que los designe y actuarán como Apoderados Generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo de los Artículos mil ochocientos noventa del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, pudiendo la Asamblea limitar sus facultades.-----

--- **DECIMA QUINTA.-** Habrá un Comisario, también encargado de la vigilancia de la Sociedad y durará en funciones un año, pudiendo ser removido libremente por la Asamblea, si es socio, caucionará su manejo con depósito de una acción y si no lo es con cualquier garantía permitida por la Ley, por valor de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, la Asamblea al designar comisario podrá nombrar un suplente, que entrará en funciones en las ausencias del propietario, corresponde al Comisario el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que señala la Ley.-----

--- **DECIMA SEXTA:-** Los años sociales se empezaran a contar a partir del Primero de Enero hasta el día treinta y uno de Diciembre de cada año, excepto el Primero que se contará desde la fecha de su inscripción de ésta Acta en el Registro Público de Comercio hasta el treinta y uno de Diciembre del Dos Mil Veintiuno, al expirar cada ejercicio se practicará el Balance con el cual se dará cuenta a la respectiva Asamblea ordinaria de Accionistas.-----

--- **DECIMA SEPTIMA:-** El valor que como utilidades arroje la cuenta de pérdidas y ganancias al formarse el Balance de cada ejercicio y del cual se habrán deducido ya las reservas de depreciación, castigo de crédito, previsión social e impuestos, será presentado a la Asamblea General, una vez aprobado por éste, después de leído el Informe del Comisario será retribuido como sigue:- 1.- Se separará un cinco por ciento como mínimo para formar un Fondo de Reserva, hasta que éste alcance cuando menos el veinticinco por ciento del capital social.- 2.- Se separará lo necesario para retribuir al Administrador Único o Consejo de Administración y Gerente.- 3.- El resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de acciones, las pérdidas serán aportadas por los socios en proporción al número de acciones hasta el importe del valor de éstas.-----

--- **DECIMA OCTAVA:-** La Sociedad se disolverá anticipadamente por las causas del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, disuelta se pondrá en liquidación, la que practicará la persona que designe la Asamblea conforme a las recomendaciones de ésta y a lo dispuesto por la Ley.-----

--- **DECIMA NOVENA:-** Para la modificación de cualquiera de los estatutos aquí establecidos, se requerirá la asistencia de cuando menos el 60% (sesenta por ciento) del capital social, sin el cual no será validos los acuerdos tomados en la asamblea respectiva.-----

-----TRANSITORIAS:-----

--- **PRIMERA:-** Los comparecientes considerándose reunidos en Primera



Lic. Leonardo Corona Álvarez
Notaría Pública No. 113
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
E-mail: informes@coronaalvarez.com
Tampico, Tam.



Asamblea de accionistas por unanimidad de votos salvando en cada caso el interesado el suyo, toman los siguientes acuerdos:-----

--- SEGUNDA.- Que la Sociedad sea administrada y dirigida por un **ADMINISTRADOR UNICO** designándose en éste acto al señor **AURELIO CRUZ HERNANDEZ**, quien en el ejercicio de su cargo, gozará de todas las facultades señaladas en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de ésta escritura constitutiva.----

--- TERCERA.- En éste acto se designa al **C. ALFREDO DEL ANGEL CRUZ** para que funja como **COMISARIO** de la sociedad que mediante este instrumento queda legal y formalmente constituida en la forma y términos legales precisados anteriormente; la persona señalada líneas arriba, acepta el cargo que se le confiere protestando su fiel y legal desempeño a efecto de iniciar sus gestiones en forma inmediata, así mismo manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** no ser familiar consanguíneo, colateral o afín a de ninguno de los socios, tal como lo acredita con el acta de nacimiento, ni encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 165 fracciones I y II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- CUARTA.- Las personas señaladas en las cláusulas inmediatas anteriores, aceptan desde luego el cargo que se les confiere, protestando su gestión, garantizando su cargo el Administrador Único el señor **AURELIO CRUZ HERNANDEZ** con una acción que queda depositada en Tesorería, y el Comisario el **C. ALFREDO DEL ANGEL CRUZ** depositando en la sociedad la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, lo anterior de conformidad a lo establecido en el pacto social.-----

--- QUINTA.- Se designa como **APODERADO** de la sociedad, al **C. AURELIO CRUZ HERNANDEZ**, a quien se le otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR, EMITIR Y LIBRAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL**; para que lo ejercite con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en cualquiera de estas actividades, de acuerdo con el Artículo Mil Ochocientos Noventa del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y enunciativa más no limitativamente tendrá las siguientes facultades:-----

--- I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, de acuerdo con el párrafo primero del artículo mil ochocientos noventa del Código Civil vigente para el Estado de Tamaulipas, y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con la facultad de sustituirlo en todo o en parte y otorgar los poderes generales o especiales con y sin limitaciones que estime convenientes conforme al alcance del presente poder y además con todas las facultades generales y las especiales que se requieran conforme a la Ley, entre las que, de una manera enunciativa y no limitativa se citan las siguientes: Ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades y Junta de Conciliación y Arbitraje: comprometer en árbitros, hacer cesión de bienes, recibir pagos, articular y absolver posiciones, recusar jueces, someterse a cualquier jurisdicción; desistirse aún del juicio de amparo; presentar denuncias y querellas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido y firmar los documentos necesarios para el ejercicio del presente poder.-----

--- II.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo mil ochocientos noventa del Código Civil vigente para el Estado de Tamaulipas, y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con la

COTEJADO

COTEJADO

facultad de sustituirlo en todo o en parte y otorgar los poderes generales o especiales que estime convenientes conforme al alcance del presente poder y además con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, la de celebrar cualquier tipo de actos o contratos de naturaleza civil o mercantil, y en especial contratos de arrendamiento de todo tipo de bienes muebles o inmuebles, asimismo, ejercer toda clase de derechos y acciones ante Juntas de Conciliación y Arbitraje.-----

--- III.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR, EMITIR Y LIBRAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO De acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como realizar cualesquiera clase de operaciones de crédito, así como para abrir o cerrar todo tipo de cuentas bancarias y girar contra ellas; con la facultad de sustituirlo en todo o en parte y otorgar los poderes generales o especiales que estime convenientes conforme al alcance del presente poder, el Apoderado podrá sin embargo garantizar obligaciones de terceros, otorgar fianzas, otorgar avales.-----

--- IV.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL.- En juicios o procedimientos laborales, en relaciones individuales o colectivas de trabajo, en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones II y III, 694, 695, 786, 787, 893, 894, en relación a lo aplicable con las normas del título 14, de la Ley Federal del Trabajo, teniendo enunciativa pero no limitativamente, facultades para asistir a cualquier tipo de audiencias, tomar decisiones, articular y absolver posiciones, atender y aceptar fórmulas de conciliación con facultades de transigir, celebrar convenios, contestar demandas y ofrecer reinstalaciones, con la facultad de sustituirlo en todo o en parte y otorgar los poderes generales o especiales que estime convenientes conforme al alcance del presente poder.-----

--- Las facultades de Actos de Administración en el área laboral, podrán ejercitarse por apoderado, según sea el caso, ante las Autoridades del Trabajo que se encuentran precisadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante autoridades o funcionarios del INFONAVIT, IMSS y FONACOT, con el carácter explicativo, mas no limitativo; se señala que el Apoderado, podrá realizar toda clase de gestiones, tramitación y negociación, presentar promociones, comparecer en audiencias, ya sea de conciliación o de cualquier otra índole dentro de los procedimientos laborales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, así como ante tribunales en materia de Amparo.-----

-----I N S E R C I O N-----

--- ARTÍCULO 1890.- DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos o administrarlos. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce



Lic. Leonardo Corona Álvarez
Notaría Pública No. 113
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
E-mail: informes@coronaalvarez.com
Tampico, Tam.



del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieren insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 1887 en relación con el 1891.-----

--- **YO, EL NOTARIO CERTIFICO:**-----

--- I.- Que lo relacionado e inserto en el cuerpo de este Instrumento concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.-----

--- II.- Que los comparecientes se identificaron entre sí ante mi presencia como las personas que bajo protesta de decir verdad, manifestaron ser y así llamarse.-----

--- III.- Que advertí a los otorgantes, en los términos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, que deberá comprobar al suscrito notario, dentro del mes siguiente a esta fecha, que han presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad que mediante el presente instrumento se constituye y en caso contrario el suscrito informara al Servicio de Administración Tributaria de dicha omisión.-----

--- IV.- Que lei la presente escritura a los comparecientes y habiéndoles explicado su contenido y alcance legal, se manifestaron conformes con la misma, la ratificaron, firmaron y estamparon su huella digital del dedo índice derecho, el día de su fecha, siendo las Diecisiete Horas del día (30) Treinta del mes de Septiembre del año (2021) Dos Mil Veintiuno.-----

-----DOY FE.-----

--- AURELIO CRUZ HERNANDEZ, RUBRICA.--- JEOVANNI DIAZ GARCIA ,RUBRICA.--- ANTE MI.- LIC. LEONARDO CORONA ALVAREZ.--- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO, CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LEONARDO CORONA ALVAREZ.- NOTARIO PUBLICO No. 113, TAMPICO, TAMAULIPAS".-----

--- AUTORIZO definitivamente la presente escritura en la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, Estados de Unidos Mexicanos, siendo las Diecinueve Horas del día (30) Treinta del mes de Septiembre del año (2021) Dos Mil Veintiuno, por no causar impuesto alguno.- Conste.- LIC. LEONARDO CORONA ALVAREZ.- FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LEONARDO CORONA ALVAREZ.- NOTARIO PÚBLICO No. 113, TAM".-----

--- **ES PRIMER TESTIMONIO.-** FIELMENTE TOMADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL VOLUMEN AL PRINCIPIO MENCIONADO, EN DONDE DEJE ANOTADA SU EXPEDICION AL MARGEN DE SU MATRIZ.- VA EN SEIS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, SE EXPIDE A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CAMINOS PUENTES SUBESTACIONES ELECTRICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE TAMPICO, ESTADO DE TAMAULIPAS, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

-----DOY FE.-----

LIC. LEONARDO CORONA ALVAREZ.
NOTARIO PUBLICO NUM. 113.

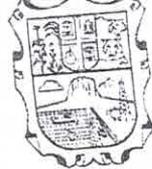
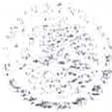
COTEJADO

COTEJADO

COLECCION

SIN TEXTO





Boleta ingreso inscripción



COPIADO

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME
N-2022026009

Nombre/Denominación razón social
CAMINOS PUENTES SUBESTACIONES ELECTRICAS, S.A
DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI
202200087457

Fecha y hora
07/04/2022 11:29:40 T.CENTRO

Solicitante
AURELIO CRUZ HERNANDEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento
22673

Tipo de documento
Escritura

Fedatario / Autoridad
Leonardo Corona Álvarez

ACTOS INSCRITOS

FME
N-2022026009

Formas precodificadas
M4-Constitución de Sociedad

Nombre acto
Constitución de sociedad
mercantil

Fecha de ingreso
07/04/2022 11:29:40
T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.
Nº 21715821

Fecha
08/04/2022 10:18:24 T.CENTRO

Importe
\$962.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo
20220408151200.133Z

BEBM/gacp40s
+4cab0PBLNfJOK4ISQjPERqO-zbMxoAQgraDx1LeUWR3L9CKNMXezBfAakZBds9QATZZ7N8VdgZj
Pstf64vncUfUirgju6CgUeESTgghFexVMIAqfFDj-HXszkijOidV
CiqkQPOAKGSSo6D8FASBEBhYViro1HUsAmeAYk4F4/puubzQSDSUYegiz-BVZBCV4WVF
VTRInZujnYmV/5f9GSMkgJTWBX1VfGboSENLDh1Ygrdz6AmKCKqumUSGFo8y0SerudQ1n/
CufRQzZFaG3yzMpkag=

FIRMO

Responsable de oficina

RAQUEL ROJAS CARRERA
>24786231 zGOBS7XT1hKfHYRfHS3mFR1G6NVTMf/
LH+z+Vf+yCVPTkPNUCG2DjpPT2mqpXfGLU9XwH-KpFe6x5daZr/
mZSSr6yLAV92ZiunFueVwGIZogxmdEXFAu5Ys1CaXRpYhRUJNmoCX56P1V17CaduYKhus+MhK9KEwTatv5cif2vj/
dz41Eli7xaVJ/5VCKz3Net1XVv+75fk+rCsoVBikfEgXbqXv

COLECCION

SIN TEXTO





Tampico

202200087457006G

Boleta ingreso inscripción

Número Único de Documento

fVUQvpIGP4x223Ogl5FVF19Vxp0fejKPiIom8FYzp1XrJm5glU9G9Q0q3FqrNBFjg7C1Rf6kyyDVZ/q/
FstNWKQWVU07Ca3QVKFxrJaGIdHMLKfTmEvGQJo+pRz9qO0FVxdyhjBK7L4nmWYUZQ2PLu+g==



COTEJADO

COTEJADO

COLECCION

SIN TEXTO



---YO, LICENCIADA GABRIELA SANMIGUEL MURILLO, NOTARIO PÚBLICO NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, EN EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO: -----

----- **C E R T I F I C O** -----

--- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE **OCHO** HOJAS UTILIZADAS POR AMBOS LADOS SOLO LAS TRES ULTIMAS POR SU FRENTE, RELATIVA A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES, DEL VOLUMEN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO TRECE, A CARGO DEL LICENCIADO LEONARDO CORONA ALVAREZ, CON EJERCICIO EN ESTA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS, E INSCRITA EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL FOLIO MERCANTIL N-2022026009, CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "**CAMINOS PUENTES SUBESTACIONES ELECTRICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, LA CUAL ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, COTEJO DEBIDAMENTE Y REGRESO A SU PRESENTANTE.-----

---A PETICION DE PARTE INTERESADA, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TAMPICO, ESTADO DE TAMAULIPAS, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LAS **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS** DEL DIA **Diecinueve** DEL MES DE **ENERO** DEL AÑO DOS MIL **VEINTITRES**.-----

---CERTIFICACIÓN NUMERO **18,124.**-(**Dieciocho MIL CIENTO VEINTICUATRO**).- EN EL LIBRO DE CONTROL DE CERTIFICACIONES Y VERIFICACION.-----

-----**VOLUMEN DECIMO SEXTO**-----

----- DOY FE -----

LIC. GABRIELA SANMIGUEL MURILLO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 250

